

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 11.460

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Santiago Calderón, vecino de Mazandrero, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Mazandrero y Entrambasaguas, Ayuntamiento de Campoo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se fijará como punto de partida la primera estaca de la mina Esperanza, número 1.837, que existe á unos 3 metros del río y se medirán al N. 10 metros primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, al S. 990 la tercera y al E. 400 metros y se

llegará al punto de partida, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el irrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Marzo de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.461

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Leopoldo de la Cagiga, vecino de esta ciudad, ha presentado el 21 de Marzo último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «La Providencia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Tania, término de San Pantaleón de Aras, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Punto de partida «El hombre», de este punto al N. se medirán 400 metros primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al S. 400 la tercera y de esta al O. 500 la cuarta, que coincide con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el irrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 1.º de Abril de 1901.—

El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.462

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ignacio Serrano y Saiz, vecino de Santoña, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 22 pertenencias con el nombre de «Isla de Cuba», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Inesta, término del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que divide los pueblos de Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Escalante y Ambrosero, desde dicho mojón se medirán 600 metros al N., 300 al E., 1.000 al O. y 300 al S., quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el irrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Marzo de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.464

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Vélez Sánchez, vecino de Panes (Oviedo),

ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Agapita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Güera de saugo, término del Ayuntamiento de Tresviso, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que existe en indicado paraje, llamada fuente de las Arianas, desde cuyo punto se medirán en dirección S. 100 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al O. 200 la segunda, de esta al N. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta y con 200 metros en dirección á la primera quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.465

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Emilio Docal y Martínez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de Marzo último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Reina Guillermina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Regato de Vallejo, término de Cáo, Ayuntamiento de Los Corrales, que lindan al N., S. y O. con terrenos del común y al E. con la mies del pueblo de Cáo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado Regato de Vallejo, donde se colocará una estaca, y de esta se medirán 300 metros al N. fijándose la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y desde esta se medirán 300 al E., llegando á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.466

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Emilio Docal y Martínez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de Marzo último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Reina Regente», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peña del Vidrio, término de Cáo, Ayuntamiento de Los Corrales, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida un manantial llamado Fuente del Vidrio, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta, y de esta 200 metros al E. llegando á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.469

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Eduardo Díaz González, vecino de Rionansa, ha presentado el 23 de Marzo último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Avelina», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado de las Garmas, término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el referido sitio de las Garmas, distante 150 metros al O. de una galería antigua, y desde dicha estaca punto de partida se medirán 100 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca, de esta se medirán 500 al O. la segunda, de esta 400 al S. la tercera, de esta se medirán al E. 500 la cuarta y de esta al N. 300 llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.470

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel G. de la Cagiga, vecino de San Miguel de Aras, ha presentado el 23 de Marzo último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «San Miguel», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Los Biturios, término de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto, que lindan al N. Las Cubias, al S. Las Rameras, al E. Hoyarquera y al O. Cobrante.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de tres metros de profundidad, y desde este punto se medirán al N. 300 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera y con 400 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Diputación provincial de Santander

CONTADURIA

Esta Comisión provincial ha acordado publicar la adjunta relación en el BOLETIN OFICIAL llamando á los Ayuntamientos á efectuar el ingreso para el día 15 de Julio de lo que adeudan pasado cuyo día se procederá al apremio considerando morosos á los que no lo hayan verificado.
Santander 28 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, José M.^a Martínez Conde.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

	1899-900	1900		1901	
		REPARTO	ARBITRIO	REPARTO	ARBITRIO
Alfoz de Lloredo	»	»	»	967 35	133 50
Ampuero	»	»	»	»	»
Anievas	»	»	»	»	»
Arenas	»	»	»	»	»
Argoños	»	»	»	»	»
Arnuero	»	»	»	»	»
Arredondo	»	»	»	»	»
Astillero	»	»	»	»	»
Bareyo	»	»	230 28	771 42	150
Bárcena de Cicero	»	»	»	570 09	162 50
Bárcena de Pié de Concha	»	»	»	634 20	187 50
Cabezón de la Sal	»	»	»	»	»
Cabezón de Liébana	»	»	»	1.059 84	87 75
Cabuérniga	»	»	»	1.816 28	300
Camaleño	»	»	»	2.380	178
Camargo	»	»	»	1.232 92	250
Campoó de Yuso	»	»	»	»	225
Cartes	»	»	»	»	»
Castañeda	»	»	»	776 88	175
Castro Urdiales	»	»	»	4.402 41	825
Cieza	»	»	»	»	»
Cillorigo	»	»	»	1.939 04	160 50
Colindres	»	»	»	869 10	325
Comillas	»	»	»	»	»
Corvera	»	»	»	2.506 86	800
Enmedio	»	1.005 93	»	1.774 38	400
Entrambasaguas	»	1.373 22	600	1.375 43	370
Escalante	»	»	370	»	»
Guriezo	»	»	»	»	»
Hazas en Cesto	»	»	»	394 90	175
Hermanidad de Campoó de Suso	»	»	»	1.134 53	325
Herrerías	»	»	»	»	»
Lamasón	»	»	»	236 20	107 50
Laredo	»	»	»	2.809 50	1.500
Las Rozas	»	865 78	»	1.210 82	187 50
Liendo	»	»	375	»	»
Liérganes	»	»	»	»	»
Limpías	»	»	»	»	»
Los Cerrales	»	»	»	1.322 47	250
Los Tojos	»	»	»	695 66	128 72
Luena	»	»	»	1.260 53	250
Marina de Cudeyo	744 50	2.478	»	1.473 92	250
Mazcuerras	»	»	500	920 60	125
Medio Cudeyo	»	»	»	1.592 22	520
Meruelo	»	»	»	620 40	162 50

	1899-900	1900		1901	
		REPARTO	ARBITRIO	REPARTO	ARBITRIO
Miengo	»	846 36	»	859 41	»
Miera	742 38	1.234 76	250	632 36	176 50
Molledo	»	»	»	860 55	125
Noja	»	»	»	339 07	190
Penagos	»	»	»	519 40	121 50
Peñarrubia	»	729	135	496 10	75
Pesaguero	»	»	»	»	90
Pesquera	»	»	»	284 58	»
Piélagos	»	»	»	3.435 62	50
Polaciones	»	»	»	304 57	850
Polanco	»	»	»	»	50
Potes	»	1.905 69	186	»	»
Puente Viesgo	»	656 15	»	1.310 13	124
Ramales	»	»	»	1.339 64	400
Rasines	»	»	»	»	»
Reinosa	»	»	»	»	»
Reocin	»	»	»	3.542 24	900
Rionansa	»	»	»	1.020 28	289 50
Riotuerto	»	»	»	1.276 65	110
Rivamontán al Mar	»	817 59	262 50	»	»
Rivamontán al Monte	»	»	»	1.116 36	175
Ruente	»	549 75	50	»	»
Ruesga	»	»	»	1.088 28	100
Ruiloba	»	»	»	»	»
San Felices de Buelna	»	»	»	842 22	105
San Miguel de Aguayo	168 82	»	»	577 83	100
San Pedro del Romeral	985 45	1.082 80	187 50	292 30	50
San Roque de Riomiera	»	888 39	75	922 45	93 76
Santa Cruz de Bezana	»	»	»	602 30	50
Santa María de Cayón	»	»	»	1.380 04	275
Santander	»	56.124 22	»	»	»
Santillana	»	»	»	35.989 77	2.208 33
Santiurde de Reinosa	»	»	»	»	»
Santiurde de Toranzo	»	»	»	783 80	175
Santoña	»	»	»	1.120 40	209
San Vicente de la Barquera	»	»	»	2.374 47	687 50
Saro	»	»	»	»	»
Selaya	»	»	»	»	»
Soba	»	»	»	»	»
Solórzano	»	»	»	1.242 55	275
Suances	»	229 16	236 48	762 12	118 24
Torrelavega	»	1.425 56	600	1.418 16	300
Tresviso	»	»	»	1.742 94	»
Tudanca	»	»	»	61 20	12 50
Udías	»	»	»	528 98	57 50
Valdáliga	»	»	»	574 72	125
Valdeolea	»	»	»	1.084 30	137 50
Valdeprado	»	»	»	»	»
Vallerredible	»	»	»	337 88	345
Val de San Vicente	»	»	»	2.545 89	375
Vega de Liébana	»	»	»	»	»
Vega de Pas	»	1.134 50	347	»	173 50
Villacarriedo	»	»	»	2.821 60	»
Villaescusa	»	1.029 57	275	»	550
Villafuere	»	»	»	2.084 12	»
Villaverde de Trucies	»	»	»	21 09	»
Voto	»	»	»	»	»

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por medio del presente anuncio, se cita á Rita del Pilar Calvo, vecina que fué de la calle de San Pedro, número 3, en esta ciudad, para que se presente y comparezca el día 17 del actual á las once de su mañana, en el local de esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo el día y hora señalado se le seguirán los perjuicios inherentes como rebeldía á este mandato.
Santander 3 de Julio de 1901.—
José de Perea.

Por medio del presente anuncio, se cita á José Cuadrado, vecino que fué de la calle de San Pedro, número 2, en esta capital, para que se presente y comparezca el día 17 del actual á las once de su mañana, en el local de esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo en el día y hora señalados, se le seguirán los perjuicios inherentes como rebeldía á este mandato.
Santander 2 de Julio de 1901.—
José de Perea.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión de Evaluación

Anuncio

Los apéndices del amillaramiento de esta capital para el próximo año de 1902, se hallan terminados y expuestos al público en esta Administración por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes con el fin de que en el término señalado puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justificadas que sean.
Santander 1.º de Julio de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
Programa del quinto concurso

especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al ravés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pue-

den apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etcétera); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistema de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloe ó pupilaje de ganados, etc., arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en co-

mún, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles etcétera;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mútuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etcétera;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas envino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos,

cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inédicas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literario de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspon-

dientes á las Memorias en cuyo favor recaigala declaración los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana. — Académico Secretario perpétuo.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del señor Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Pámanes, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que tiene las señas siguientes: Parida, sin cría, color oscuro, astas grandes, como de doce años de edad, tiene en el cuadril derecho una letra hecha á tijera, que apenas se conoce ya.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de costas y daños.

Pasados quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será vendida en pública subasta sin nuevo aviso.

Liérganes 29 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año mil novecientos dos. Lo que se hace público á los efectos de reclamaciones.

Bárcena de Cicero 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Maveda.

Boletín de la Academia de Ciencias Exactas y Naturales de Madrid

Ayuntamiento de Ramales

DON CECILIO LOPEZ DE CASTRO, Alcalde del Ayuntamiento de Ramales.

Hago saber: Que el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de las fincas siguientes:

1.ª Un terreno con una casita, destinada á cuadra y pajar, en la calle de Ochoa, de esta villa, de 14 metros de frente por 14 de fondo, ó sea dos áreas próximamente, lindando Norte y Este calle pública, Sur casa que habita don Francisco Roldán y Oeste casa de don José de Rueda, tasada en mil pesetas.

2.ª Una casita ó tejavana, en la calle del General Espartero, de esta villa, de 104 metros, ó sea una área próximamente, lindando al Norte, casa de doña María Marure, Sur y Este calle pública y Oeste casa de herederos de don Pedro Ochoa.

3.ª Un terreno en el punto de la Ferrería, donde estuvo instalada la fábrica de «Salto del Oso», de una hectárea, treinta áreas de superficie, dentro del cual se hallan en estado ruinoso los departamentos de la misma, con sus tejavanas, chimeneas, y paredes, en estado ruinoso, con una pequeña cantidad de hierro, y existen también, aunque en mal estado, la presa y cauce que pertenecen á la misma; destinándose hoy el terreno, en gran parte, á huerta, prado erial y á vivienda algunas tejavanas; y todo constituye una sola finca, lindando por el Este con camino real, Sur río que baja de la Nestosa, Oeste río Gándara y Norte camino de Pumbieja y tierra de herederos de doña Rosa Ruiz de la Banda, tasada en quince mil pesetas.

Para la celebración de esta subasta se tendrán en cuenta las disposiciones de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 26 de Abril de 1900, y se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 9.º de la misma.

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación dado á las fincas, no admitiéndose proposiciones que no le cubran y que no se hallan redactadas con arreglo al modelo siguiente:

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal que exhibo, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á esta subasta, desea adquirir...

(expresando la finca ó fincas), por la cantidad de... pesetas (en letra, fecha y firma). Cuya proposición se extenderá en papel de peseta, y el Presidente desechará la que no reúna estos requisitos; y se entregará en sobre cerrado en que aparezca la nota de «Proposición», para optar á la subasta, (y á continuación el objeto de la misma).

Estas propuestas podrán presentarse en Secretaría, antes del acto de la subasta, ó al señor Presidente, durante media hora después de abierto el acto, acompañando la cédula personal y documento que acredite el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación respectivamente dado á las fincas, verificándose el pago de la cantidad ofrecida, dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

El bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción se efectuará por el Letrado don Arturo Gómez Mandaluniz.

Y por último se hace constar, que ha transcurrido el término fijado por el art. 29 de la misma instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Ramales 19 de Junio de 1901.—
Cecilio López de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON RAMON VILARIÑO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de doña María Escalante y otros, contra don Julián Alva Rodríguez, de esta vecindad, se rematarán el día treinta del actual á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un tercer piso de la casa señalada con el número quince, en la calle de Santa María de esta villa; linda Este dicha calle, Oeste herederos de Tagle, Sur calle de San Martín y Norte herederos de don Victorino del Castillo; tasado en mil quinientas pesetas 1.500

2.ª Un terreno á maiz al sitio de las Pozas, de este término, de nueve áreas seten-

Pesetas

ta centiáreas; linda Este Agustín Bolívar, Sur terreno, Oeste herederos de Gregoria Rasines y Norte los de Ignacia Gándara; tasado en doscientas cincuenta pesetas . . . 250

Total 1.750

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad y se observará por el rematante lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Laredo á primero de Julio de mil novecientos uno.—
Ramón Vilariño.—Por su mandado,
Patricio Ruiz Bravo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

SENTENCIA.—En la villa de Reinosa á dos de Enero de mil novecientos, el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Angela Rodríguez San Millán, propietaria, vecina de esta villa, representada por el Procurador don Cefirino Alonso Fernández y defendida por el Abogado don Ramón Muñóz de Obeso, contra don Gerónimo Martínez Pérez ó sus causa habientes, en ignorado paradero y en rebeldía sobre declaración de comunidad en una finca rústica, división de la misma entre sus condónines, rendición de cuentas, entrega de frutos é indemnización de perjuicios.

PARTE DISPOSITIVA

FALLO.—Que debo declarar y declarar. Primero.—Que doña Angela Rodríguez San Millán, es condueña por mitad de la finca titulada el

Brañal, en el lugar de Camino, descrita en el Registro de la Propiedad de este partido, según se ha hecho constar en el primer resultando. Segundo.—Que dicha finca es susceptible de división á excepción de la casa enclavada en ella y á cuya división tiene derecho aquella señora, y en su virtud debo condenar y condeno á don Gerónimo Martínez Pérez ó á los causa habientes suyos en su caso, á que de acuerdo con doña Angela Rodríguez San Millán, ó por medios legales sino procedan á la partición de la expresada finca en la parte que ha sido declarada divisible en dos particiones iguales una para cada uno, no ha lugar á las declaraciones segundo y tercero pedidas por el demandante respecto de aquella en cuanto que la división haya de acerse por árbitros ó amigables componedores ni á condenar á los demandados al nombramiento de estos ni á la rendición de cuentas de administración de dicha finca y entrega de saldo, ni á la indemnización de daños y perjuicios ni al pago de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras y Herrero.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en Reinosa á dos de Enero de mil novecientos.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Lo que se hace saber por el presente para que previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación á la parte demandada constituida en rebeldía.

Dado en Reinosa á once de Enero de mil novecientos.—Agapito de las Heras y Herrero.—El Actuario, Vicente M. Conde.

DON JOSE BONAL Y LORENZ, Capitán Ayudante del 13.º Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Santander, Alfredo Llama López, como desertor por no haberse presentado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfredo Llama López, natural de Guriezo, provincia de Santander, hijo de Ramón y de Fermina, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término preciso de

veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel de Fernán González de esta localidad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alfredo Llama López, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado Cuartel de Fernán González, de esta localidad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de 11 de Abril último.

Dado en Burgos á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—José Bonal.

REQUISITORIA

DON ELADIO CEANO VIVAS, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez Instructor del expediente de extracción del vapor «Cabo Mayor».

Ignorándose en la actualidad el paradero del Capitán de la marina mercante don Domingo Mandahonez por la presente se le requiere para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, Velasco, 9, 1.º, á fin de cumplimentar decreto auditoriado de la superior autoridad del departamento, recaído en dicho expediente, y de hallarse fuera de esta localidad, manifestará su residencia actual bien directamente ó por conducto de la autoridad del punto en donde se halle y de no hacerle así se entiende renuncia á los derechos adquiridos.

Dado en Santander á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Ceano Vivas.

En la demanda de juicio verbal sobre pago de ciento cincuenta pesetas presentada por don Calixto Navarro Villa, contra don Joaquin Nuñez del Pino, de ignorado paradero, ha recaído la siguiente:

Providencia del Juea señor Castanedo Colo.—Marina de Cudeyo á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Por presentada esta

papeleta se admite y para la celebración del correspondiente juicio se señalo el día seis de Julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, cítese al demandante y para la citación del demandado y como se pide fíjese la cédula correspondiente é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciendo las advertencias legales, así lo mando y firmo el señor Juez del margen de que certifico.—Federico Castanedo.—Pedro de Hontañón.

Y no siendo posible notificar al demandado esta providencia por ignorarse su paradero en virtud de lo que dispone la anterior providencia se le hace la notificación por la presente al demandado don Joaquin Nuñez del Pico y Quiñone, para que comparezca ante este Juzgado el día seis del próximo mes de Julio á contestar á la demanda que sobre pago de ciento cincuenta pesetas á interpuesto contra el vecino de Orejo, don Calixto Navarro Villa, parándole el mismo perjuicio si se le notificara en su persona.

Marina de Cudeyo á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—El Secretario, Pedro de Hontañón.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra Mariano Asenjo Martin y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si no deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina, (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido referido Mariano Asenjo Martin de 17 años, hijo de Juan y de Felisa, natural de Garcione y soltero, jornalero, vecino de Santander.

Dada en Santander á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4.